



Escritura N. CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO.- (No 5725).-

NOTARIA  
TERCERA

3

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

4

**MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.**

5

**CAPITAL: US\$ 2.000,00**

6

**DI: 4 COPIAS**

7

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

8

República del Ecuador, el día de hoy martes veintiocho de diciembre del

9

año dos mil cuatro, ante mí, Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO,**

10

**NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen los señores: **MAYER**

11

**CHAMAH HERCOVICI, ERNESTO SIMON DORFZAUN HEID; JOHN**

12

**ROSENBERG DONENFELD; y JAIME ANIBAL VELASCO BOADA.**

13

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del

14

señor **MAYER CHAMAH HERCOVICI** quien es de nacionalidad

15

colombiana, de estado civil casados; domiciliados en Quito, Distrito

16

Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de

17

conocer doy fe. Bien instruidos que fueron por mí el Notario en el objeto y

18

resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y

19

voluntariamente dicen que eleve a escritura pública el contenido de la

20

siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro

21

de escrituras públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución

22

de la Compañía **MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.**

23

según las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

24

Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen: **Uno.** Por sus

25

propios y personales derechos el señor **MAYER CHAMAH HERCOVICI,**

26

**Dos.** Por sus propios y personales derechos el señor **ERNESTO SIMON**

27

**DORFZAUN HEID; Tres.** Por sus propios y personales derechos el

28

señor **JOHN ROSENBERG DONENFELD; y Cuatro.** Por sus propios y

1 personales derechos el señor **JAIME ANIBAL VELASCO BOADA**. Los  
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor  
3 **MAYER CHAMAH HERCOVICI** quien es de nacionalidad colombiana,  
4 de estado civil casados; domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano y  
5 plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD**  
6 **DE CONSTITUIR**.- Los comparecientes declaran que es su voluntad  
7 unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de  
8 constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo  
9 acto, una Compañía de responsabilidad limitada que se denominará  
10 **MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.**, la cual se  
11 registrará por las leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.-  
12 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**.- En su administración y  
13 organización, la Compañía se rige por las siguientes normas:  
14 **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**  
15 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA**  
16 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y**  
17 **Denominación: MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA.**  
18 **LTDA.** es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad  
19 ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el  
20 Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de  
21 Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y  
22 reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio**: La Compañía tiene  
23 su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá  
24 establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención  
25 al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa  
26 resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de**  
27 **duración**: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,  
28 contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el

000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



Registro Mercantil de Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:**  
**MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.** se dedicará de

NOTARIA  
TERCERA

3 modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a: **UNO.-** A la  
4 fabricación, importación y exportación, distribución y comercialización, al  
5 por mayor y menor de toda clase de productos nacionales y extranjeros  
6 relacionados con insumos, equipos y suministros médicos y  
7 odontológicos, productos farmacéuticos y medicamentos, productos  
8 plásticos, el comercio, la construcción, la electrónica, la electromecánica,  
9 la industria maderera, agroindustrial, y todo lo referente al área agrícola  
10 y ganadera **DOS.-** A la implantación, conducción y gestión de toda clase  
11 de establecimientos comerciales. **TRES.-** A la representación de personas  
12 naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que deseen  
13 comerciar sus productos en el Ecuador, así como a la explotación de  
14 tales productos que hayan ingresado Ecuador o permanezcan en zonas  
15 francas o como depósito comercial, o que sean producidos o no en este  
16 país, hacia otros países. **CUATRO.-** A la fabricación, importación y  
17 exportación de toda clase de maquinarias, equipo y artículos que tengan  
18 relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas  
19 comerciales lícitas. **CINCO.-** Al establecimiento, conducción,  
20 administración y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que  
21 tengan que ver con productos para el consumo humano y animal, y el  
22 comercio en general de todo tipo de artículos de comercialización legal y  
23 lícita. **SEIS.-** La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en  
24 calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas sean estas  
25 nacionales o extranjeras. **SIETE.-** La compañía podrá dedicarse a la  
26 prestación de servicios médicos asistenciales y odontológicos, podrá crear  
27 instituciones prestadoras de servicios de salud. **OCHO.-** La compañía  
28 podrá dedicarse a la asesoría técnica en todas las áreas, tales como:

1 financiera, legal, tributaria contable, mecánica de vehículos y en sistemas  
2 de información para personas naturales y jurídicas sean estas nacionales  
3 o extranjeras. **NUEVE.**- Para el cumplimiento de su objeto social además  
4 podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Representación de  
5 Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en estas como  
6 socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como  
7 mandataria, corresponsal o agente de acuerdo con las leyes y  
8 disposiciones legales vigentes. **b)** Realización de toda clase de actos y  
9 contratos con entidades públicas o privadas permitidos por la Ley en  
10 relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones  
11 consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las  
12 actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación  
13 Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la  
14 regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, **c)**  
15 Podrá construir, adquirir arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes  
16 muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas,  
17 maquinarias, equipos y herramientas; adquirir o tomar en arrendamiento  
18 locales comerciales o industriales. **d)** Podrá adquirir a cualquier título  
19 patentes, marcas, diseños, artes, dibujos industriales, de fábrica o de  
20 servicios y procedimientos de fabricación, y explotarlos, en cualquier  
21 forma y facilitarlos a terceros, sean personas naturales o jurídicas,  
22 mediante el pago de regalías, franquicias o participaciones. **e)** Podrá girar  
23 otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar y pagar toda  
24 clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales en  
25 general. Los objetivos y propósitos establecidos en el presenta objeto  
26 social, salvo lo expresado en contrario no serán de ninguna manera  
27 limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra  
28 cláusula de los presentes estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

## CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.

NOTAR **Capital:** El capital social suscrito de la compañía es de **DOS MIL**  
TERCERA

3 **DÓLARES AMERICANOS, (US\$ 2.000,00),** dividido en **DOS MIL (2.000)**  
4 **PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00)** cada una,  
5 el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%),  
6 mediante aporte en numerario, según consta del certificado de la cuenta  
7 de integración de capital que se adjunta al presente instrumento como  
8 documento habilitante; el cincuenta por ciento (50%) restante será  
9 pagado por los socios en el plazo de un año desde la inscripción de la  
10 resolución de aprobación de la compañía en el Registro Mercantil de este  
11 cantón. En tal sentido, el cuadro de integración de capital está  
12 conformado de la siguiente manera:

| NOMBRE DEL SOCIO            | Capital      | Capital      | Total        | N° Participaciones |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|
|                             | Suscrito     | Pagado       |              |                    |
| Mayer ChamaH Hercovici      | 800          | 400          | 800          | 800                |
| Ernesto Simon Dorfzaun Heid | 400          | 200          | 400          | 400                |
| John Rosenberg Dorenfeld    | 400          | 200          | 400          | 400                |
| Jaime Anibal Velasco Boada  | 400          | 200          | 400          | 400                |
| <b>TOTAL</b>                | <b>2.000</b> | <b>1.000</b> | <b>2.000</b> | <b>2.000</b>       |

13 La inversión hecha por el señor **MAYER CHAMAH HERCOVICI**, de  
14 nacionalidad colombiana, tiene el carácter de nacional, tal como aparece  
15 del oficio emitido por el Ministerio de Comercio Exterior Industrialización,  
16 Pesca y Competitividad, que se agrega como documento habilitante. La  
17 suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma  
18 que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la  
19 misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.

20 **ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones:** Las participaciones de los  
21 socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las

1 mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime  
2 del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la  
3 Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derecho a Voto:** Cada  
4 participación que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su  
5 titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General Socios. Para  
6 proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la  
7 aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en  
8 los Artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, de modo  
9 que los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en  
10 proporción a sus aportes sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE**

11 **LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE**  
12 **LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley:** Los

13 derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe  
14 el párrafo CUARTO de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, con  
15 respecto a la Compañía limitada.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS**

16 **ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y**  
17 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno,**

18 **Administración y Representación: MEDICINA GLOBAL**

19 **GLOMEDICAL CIA. LTDA.,** será Gobernada por la Junta General de  
20 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes  
21 tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les  
22 señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la  
23 compañía estará a cargo del Gerente General. **CAPÍTULO**

24 **QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO**  
25 **DÉCIMO.- Órgano Supremo:** La Junta General, formada por los socios

26 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía  
27 y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y  
28 empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de**



Juntas Generales: Las Juntas Generales son <sup>ordinarias</sup> ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
TERCERA

3 | previa convocatoria. Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez  
4 | al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
5 | económico de la Compañía; las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época  
6 | en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse  
7 | los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda  
8 | resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a  
9 | menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, los  
10 | especificados en los literales a) y d) del Artículo Décimo Séptimo de este  
11 | Estatuto. La Junta General de socios podrá remover a los  
12 | administradores de la compañía únicamente por causas legales, siempre  
13 | que el asunto conste en el orden del día, el tenor de lo previsto en el  
14 | segundo inciso del Artículo ciento diecinueve y segundo inciso del  
15 | Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
16 | **DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** Las convocatorias se podrán  
17 | realizar por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
18 | domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo  
19 | menos a la fecha fijada para la celebración de la Junta General,  
20 | convocatoria que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos  
21 | en la reglamentación promulgada por el efecto. Dichas convocatorias las  
22 | realizará el Gerente General de la Compañía por propia iniciativa o a  
23 | petición del socio o socios cuya representación sea de por lo menos el  
24 | diez por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para  
25 | convocar a Junta General de Socios, el control del giro del negocio o  
26 | negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias  
27 | determinadas por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación**  
28 | **del Quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera

1 convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por  
2 lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se  
3 procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el  
4 número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida  
5 convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de  
6 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No  
7 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se  
8 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier  
9 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
10 asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad  
11 del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración  
12 de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la  
13 Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los  
14 asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**  
15 **Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta  
16 General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado  
17 ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento  
18 privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas  
19 autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada  
20 Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá  
21 concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el  
22 mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el  
23 Representante y el Representado a menos que este último lo haga  
24 representado los derechos de un tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**  
25 **Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General  
26 serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario  
27 actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro,  
28 los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del



presente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta**

NOTARIA  
TERCERA

General: Es privativo de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h) La aprobación del presupuesto de la Compañía. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.; y k) Las demás las atribuciones que constan en la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Empresa con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General.

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser

1 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una  
2 por el Secretario. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA**

3 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del Gerente General:**

4 El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará

5 **CUATRO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente

6 reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente

7 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **A.** Ejercer la

8 representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las

9 facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en

10 los presentes estatutos. **B.** Ejercer la administración activa de los

11 negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta

12 General de Socios; **C.** Realizar todo tipo de actos y contratos, con

13 instituciones públicas, privadas o mixtas hasta por la cantidad de

14 US\$100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100). Si el

15 monto superare dicha cantidad deberá ser previamente autorizado por la

16 Junta General de Socios. **D.** Otorgar poderes especiales. **E.** Suscribir en

17 unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como

18 las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. **F.** Manejar

19 bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de

20 los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo

21 de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales

22 como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de

23 sobregiro, etcétera hasta por la cantidad de US\$50.000,00 (CINCUENTA

24 MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100), obligando a la Compañía en toda

25 clase de actos y contratos hasta dicho monto. Si el monto superare dicha

26 cantidad deberá ser previamente autorizado por la Junta General de

27 Socios. **G.** Comprar toda clase de materias primas, materiales,

28 implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el



del negocio de la compañía hasta por la cantidad de US\$100.000,00  
NOTARIO EN MIL DÓLARES AMERICANOS 00/ 100). Si el monto superare dicha  
TERCERA

3 cantidad deberá ser previamente autorizado por la Junta General de  
4 Socios. **H.** Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de  
5 documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. **I.**  
6 Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, previa  
7 autorización de la Junta General de Socios. **J.** Aceptar garantías en favor  
8 de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las  
9 transacciones comerciales. **K.** Presentar a la Junta General el balance  
10 anual y los balances parciales cuando lo requiera. **L.** Convocar a Junta  
11 General de Socios ordinarias y extraordinarias. **M.** Nombrar y remover  
12 legalmente a los empleados que fueren necesarios. **N.** Llevar los libros de  
13 actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y  
14 socios y de expedientes de Junta General. **O.** Presentar anualmente a la  
15 Junta General de Socios los estados financieros relativos al periodo y su  
16 informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá  
17 contener el proyecto de distribución de utilidades; **P.** Presentar o remitir a  
18 la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas los  
19 documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones  
20 administrativas emanadas de autoridades competentes. **Q.** El Gerente  
21 General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a  
22 este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la  
23 denominación **MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.-**  
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente:** El Presidente de la  
25 compañía será elegido por la junta General de Socios, durará **CUATRO**  
26 **AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.  
27 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente  
28 reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Convocar y presidir

1 las sesiones de la Junta General de Socios. **b.** Suscribir conjuntamente  
2 con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con  
3 el Secretario las Actas de Junta General. **c.** Firmar la correspondencia  
4 que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. Cuidar la  
5 ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. **d.**  
6 Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del  
7 mismo. **e.** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el  
8 presente Estatuto.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA  
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ejercicio Anual: El treinta y uno de diciembre  
10 de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el  
11 balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el  
12 estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General  
13 a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.

14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Fondos de Reserva Legal: La  
15 Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo  
16 menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la  
17 compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por  
18 ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los  
19 socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a  
20 sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones  
21 adoptadas para aumentar el capital.

**CAPÍTULO OCTAVO: DE LA  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
23 De la Disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la  
24 Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la  
25 Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la  
26 Compañía quien queda autorizado para vender directamente los bienes  
27 de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General en  
28



2 caso de liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En todo lo que no  
 3 **NOTARIA** estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la  
 4 **TERCERA** Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.-

4 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- El Doctor Marco Antonio Subía Martínez,  
 5 queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la  
 6 aprobación de esta Escritura y su publicación e inscripción, así como  
 7 para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a  
 8 designar a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario, se  
 9 servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta  
 10 validez de la presente escritura. (Firmada). Doctor Marco Antonio Subía  
 11 Martínez, Matrícula cinco mil ochenta y siete del Colegio de Abogados de  
 12 Quito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente  
 13 escritura de constitución de la compañía limitada se observaron todos los  
 14 preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes  
 15 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho para  
 16 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

17  
 18  
 19  
 20 **SR. MAYER CHAMAH HERCOVICI,**

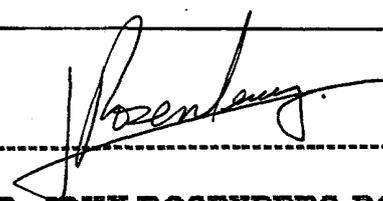
21 **C.C. 171723365-2**

22  
 23  
 24  
 25  
 26 **SR. ERNESTO SIMON DORFZAUN HEID**

27 **C.C. 010131903-6**

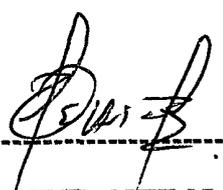
28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11



-----  
**SR. JOHN ROSENBERG DONENFELD**

**C.C. 170398363-3**



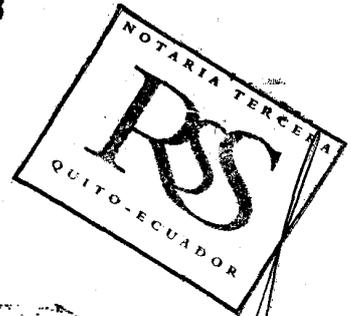
-----  
**SR. JAIME ANIBAL VELASCO BOADA**

**C.I. 170689599-0**



-----  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **17-1723365-2**

**MAYER CHAMAH HERCOVICI**

NO MOMBRES Y APELLIDOS  
**17 DE NOVIEMBRE DE 1.965**

FECHA DE NACIMIENTO  
**MEDELLIN COLOMBIA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL EXT. **28 20462 62101**

**QUITO PICHINCHA 1.999 EXT.**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



**COLOMBIANA** **E 4333 I 4222**

NACIONALIDAD IND.DACT.

**C/C. TAMARA VIGODA MASLOWICZ**

**SUPERIOR** **DEPENDIENTE**

INSTRUCCION PROF. OCUP.

**CESAR CHAMAH**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**SILA HERCOVICI**

INDICACION DE PARENTESCO  
**QUITO PICHINCHA-28-05-99.**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO 28-05-2.011.**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. **12-31-97**

*[Signature]*



**E**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del  
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
**CERTIFICO:** que la copia que ante-  
 cede, que consta de UNA fojas,  
 es reproducción exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a **28 DIC 2004**

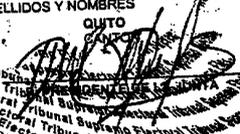
*[Signature]*  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
 Notario Tercero del Cantón Quito


 CIUDADANIA 010131903-6  
 DORFZAUN HEID ERNESTO SIMON  
 AZUAY/BUENOSA/SAGRARIO  
 09 JUNIO 1960  
 002- 0244 01299 M  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1960

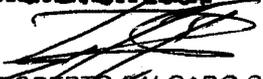



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442  
 CASADO ORNA ROZEN FEISACH  
 SECUNDARIA NEBOCIANTE  
 KURT DORFZAUN  
 TESE HEID  
 QUITO 30/10/2002  
 30/10/2014  
 REN 0337445  



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 41 - 0095 NUMERO 0101319036 CEDULA  
 DORFZAUN HEID ERNESTO SIMON  
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO QUITO  


NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del  
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
**CERTIFICO:** que la copia que ante-  
 cedee, que consta de 07 fojas,  
 es reproducción exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a, 28 DIC. 2004

  
 DR. ROBERTO SALGADO S.  
 Notario Tercero del Cantón Quito

000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170398363-2

ROSENBERG DONENFELD JOHN  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

31 ENERO 1958  
 QUITO 01/01/1958

PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

*[Signature]*  
 JUNA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\* V3343W422

CASADO JANE D BERCOVICI

SUPERIOR MEDICO PROF. OCUR

HARRY ROSENBERG  
 EDITH DONENFELD

QUITO 09/09/2004

REN 121376

*[Fingerprint]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

116-0131 NUMERO 1703983633 CEDULA

ROSENBERG DONENFELD JOHN  
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

116-0131 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del  
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
**CERTIFICO:** que la copia que ante-  
 cede, que consta de 07 fojas,  
 es reproducción exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a, **2-8-DIC-2004**

*[Signature]*  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
 Notario Tercero del Cantón Quito

20%

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170689599-0  
 VELASCO BOADA JAIME ANIBAL  
 04 OCTUBRE 1983  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 15 1 174 11493  
 RES CIVIL PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 63

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444313A22  
 CASADO GRACE PATRICIA TIJUANA AVILA  
 SUPERIOR MEDICO  
 JAIME EDUARDO VELASCO  
 BLANCA LUCIA BOADA  
 QUITO 19/10/98  
 1971072010  
 FORMA No. 0067659

*[Firma]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0168 NUMERO 1706895990  
 VELASCO BOADA JAIME ANIBAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO  
 CANTON

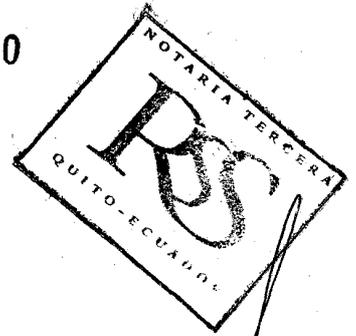
*[Firma]*

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del  
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
**CERTIFICO:** que la copia que ante-  
 cede, que consta de UNA fojas,  
 es reproducción exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a, 4-8-016-2004

*[Firma]*  
 DR. ROBERTO SALGADO S.  
 Notario Tercero del Cantón Quito

*[Firma]*

000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7033817

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES

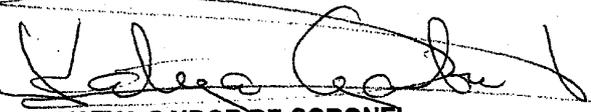
Fecha Reservación: 25/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.**  
Aprobado 1086781

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/02/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del  
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.  
**CERTIFICO:** que la copia que antecede,  
que consta de 07 fojas,  
es reproducción exacta del documento  
presentado ante el suscrito.  
Quito a, 28 DIC 2004

  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito



No. 38037

Fecha: 29 de noviembre de 2004

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| MAYER C. HERCOVICI    | 400,00 |
| ERNESTO S. DORFZAUN H | 200,00 |
| JAIME VELASCO BOADA   | 200,00 |
| JOHN ROSENBERG D.     | 200,00 |

TOTAL 1.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

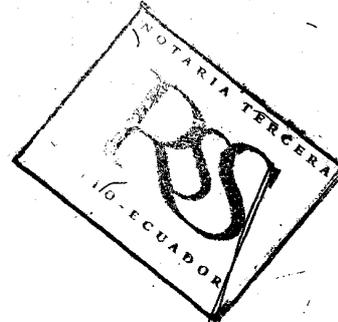
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

000011

DEPOSITO A PLAZO No. 38037  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



| Beneficiarios                        |                   |                      |
|--------------------------------------|-------------------|----------------------|
| EDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA. |                   |                      |
| Plazo                                | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
| 82 días                              | 4.00              | 30/05/2005           |
| Valor del Capital                    | Valor del Interés | Valor Total          |
| 1,000.00                             | 20.22             | 1,019.21             |

Declaro que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Lunes 29 de Noviembre de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Janeth Elena Lopez Quintana

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviera tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas, Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

### FIRMA DEL CLIENTE

Nombre \_\_\_\_\_

C.I.# \_\_\_\_\_

### TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Cedente (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cesionario (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cedente (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cesionario (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

**ACEPTACIÓN**

**ACEPTACIÓN**

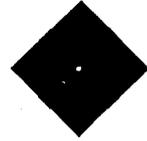
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR

000012



**MICIP**

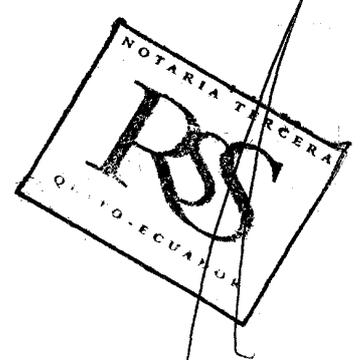
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Oficio No. **04 5723**

DOC/IE-MICIP

Quito, **27 DIC 2004**

Señor Doctor  
**MARCO SUBIA MARTINEZ.**  
Ciudad.-



De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 23 de diciembre del 2004, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MAYER CHAMAH HERCOVICI**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 03 de noviembre de 1999 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 28-20462-62101, se propone efectuar **una inversión con el carácter de nacional** por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 400,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade.  
**DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA  
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO



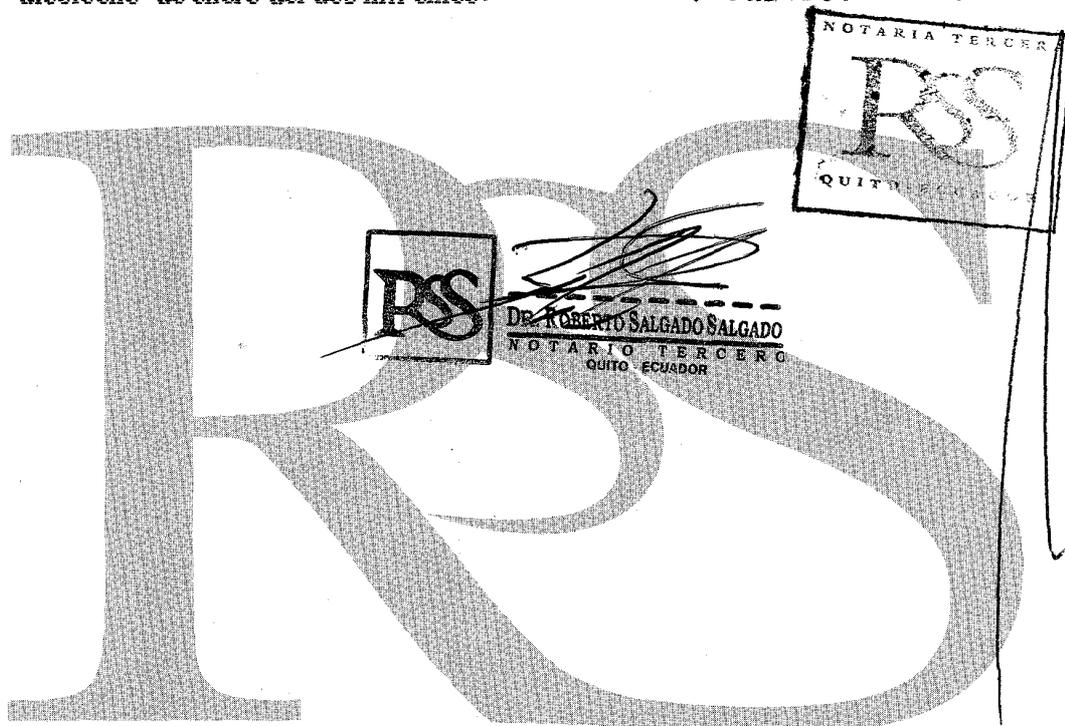
*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

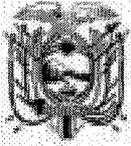
EL  
SUS  
P  
A  
C  
I  
O  
B  
L  
A  
N  
C  
O



NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ.0210 con fecha catorce de enero del dos mil cinco, expedida por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, tome nota al margen de la escritura matriz de la aprobación de constitución de Compañía MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA LTDA., celebrada ante el suscrito Notario el veinte y ocho de diciembre del año dos mil cuatro de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a dieciocho de enero del dos mil cinco. **ENMIENDADO: cuatro. VALE.-**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 DOSCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de enero del año 2.005, bajo el número **0011** del Registro Industrial, Tomo **37**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de diciembre del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0156**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003195**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

